



JULIO EDUARDO VARGAS SARMIENTO ABOGADO

Honorable Magistrado Sustanciador
JOSE NOE BARRERA SAENZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA
seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE SAS
CONTRA: **RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES**
RADICACION: 680013103005**20180031001**

JULIO EDUARDO VARGAS SARMIENTO, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. 91.233.825 de Bucaramanga y portador de la T.P, No 48.038 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con poder otorgado por el señor **RAMON DE JESUS SANTANDER FUENTES**, por el presente escrito, respetuosamente, conforme al artículo 331 del Código General del Proceso, me permito, dentro de la oportunidad legal pertinente, presentar **RECURSO DE SUPLICA**, por la decisión de negar las pruebas solicitadas, por auto de fecha 3 de junio de 2021.

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

Respetuosamente debo insistir en los hechos por los cuales no fue posible solicitar las pruebas requeridas en el presente proceso.

En la contestación de la demanda, se mencionó en el inciso 4 de la página 2, que el ejecutante no permitió que se conocieran los soportes del PAGARE, base de esta ejecución. Dentro de las prueba allegadas en primera instancia, los numerales 2, 3 y 4 se prueba que se solicitó por mi cliente al ejecutante y a su apoderado que le dejaran conocer los soportes de la deuda por la que llenaron el pagaré.

Se contestó la demanda con una supuesta deuda que amaron las informaciones del Ingeniero FERNANDO SANTANDER y la auxiliar contable YAQUELINE DIAZ VILLALBA, quienes dijeron que algunas facturas le habían sido cargadas al CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SANTANDER, pero que correspondían a material solicitado y recibido por ESTUDIOS Y MONTAJES INGENIEROS SAS.

Pero no se sabía a ciencia cierta si eran o no las facturas, pues la auxiliar contable decía que ella creía que eran esas, porque los valores estaban coincidiendo con los valores del pagaré; lo anterior por cuanto los contratos con la Electrificadora de Santander que sirvieron de soporte a ambas empresas: CONSORCIO CONSTRUCCIONES SANTANDER Y ESTUDIOS MONTAJES INGENIEROS SAS, son multimillonarios generándose un número muy grande de facturas de suministro hechas por el aquí demandante DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE SAS.

Pero, lo que llevó a que se conocieran que habían múltiples facturas, **fueron las facturas que aportó en la respuesta a excepciones el aquí accionante, que no correspondieron a pedidos hechos por mi cliente**, pero que si figuraban a nombre del consorcio y debidamente pagados. Quien los pagó: ESTUDIOS MONTAJES INGENIEROS SAS.

Durante el proceso, se conoció por las declaraciones de Ingeniero FERNANDO SANTANDER y la auxiliar contable YAQUELINE DIAZ VILLALBA, que fueron muchas las facturas que se le cargaron al CONSORCIO CONSTRUCCIONES SANTANDER, pero que no era solicitado por éste, si no que eran del resorte, del pedido, de ESTUDIOS MONTAJES INGENIEROS SAS, y que esta empresa las pagó; pero que quedaron tres facturas que no alcanzó a pagar debido a que entró en problemas financieros, estas tres facturas son la base de este proceso.

El artículo 327 del Código General del Proceso, manifiesta en su numeral 4. "Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria". La actitud de secreto, de no mostrar las facturas, porque conocía que el demandado no sabía de estas actividades hechas entre el aquí demandante y ESTUDIOS MONTAJES

INGENIEROS SAS, de cargarle suministros no pedidos por mí cliente, es una actitud que atañe a la obra de la parte contraria, lo cual dificultó enormemente que en el corto plazo de contestar demanda se pudiera conocer el gran pecado cometido por el aquí accionante con mi cliente; solo alcanzó a saber que había un error con las tres facturas, que no era más.

Hoy, Honorable Magistrado, se sabe que fueron múltiples los negocios que hacía la empresa de FERNANDO SANTANDER con Distribuciones Eléctricas JE SAS que costaron miles de millones de pesos y que fueron cargados al Consorcio de mi cliente, pero fueron pagadas por la Empresa de Fernando Santander, de modo que mi cliente no se enteraba. En este proceso, aún se pueden conocer muchas cosas que ocurrieron y que es fácil obtenerlas.

Toda actividad comercial, y aún más por los valores de estos negocios, deben llevar una solicitud, un suministro y un pago, lógica trazabilidad; de todo negocio, los comerciantes tienen que dejar huella: las facturas están en ambas empresas, los pagos constan en los bancos, se pagaban por transferencia, un estudio bien realizado va a demostrar, que los contratos soportes de mi cliente con la electrificadora de Santander, son rebasados en sus valores por los suministros hechos, lo cual no tendría sentido; pero a más estos suministros están hechos para otras obras como lo indican claramente las facturas. Las pruebas están aún por recopilar.

Y este estudio puede hacerse, utilizando el numeral 5 del artículo 327, antes mencionado 5. “Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior”. Si Honorables Magistrados, se trata de desvirtuar que esos documentos no eran de mi cliente, eran negocios entre DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE SAS Y ESTUDIOS MONTAJES INGENIEROS SAS, lo cual lleva de contera que hubo mala fe entre estos comerciantes que entraron al código penal, y que lo cobrado no es deuda de mi cliente.

Por esto se puede ordenar un estudio a un perito financiero, lo cual ruego y suplico a los H. Magistrados.

Todo lo anterior, con la intensión, muy respetuosa, que se pueda conocer la verdad, que está apoyada en este proceso, en documentos aceptados y testimonios muy claros que indican lo que ocurría violándose las conductas correctas de comerciantes y el código penal.

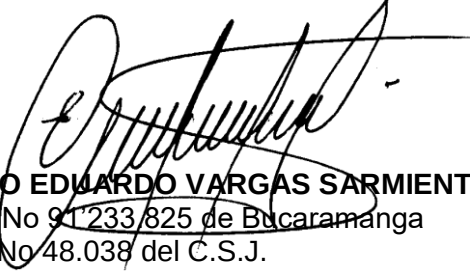
Por lo anterior, y con el propósito que sirva de prueba que si se le despachaban a ESTUDIOS Y MONTAJES INGENIEROS SAS suministros que era cargados a nombre del consorcio de mi cliente, porque eran pagados por el verdadero dueño del pedido, le solicito respetuosamente, se ordene la práctica de las siguientes pruebas pedidas en Segunda Instancia:

1. Comprobante de Egresos y Transferencias de ESTUDIOS Y MONTAJES INGENIEROS SAS por la suma de \$400.000.000 a DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE SAS. ADJUNTO A ESTE MEMORIAL.
2. Nota de Contabilidad que reporta las facturas a las cuáles les hacen los abonos o pagos por la suma de \$400.000.000. ADJUNTO A ESTE MEMORIAL
3. Comprobante de pago de Davivienda sobre el pago realizado. ADJUNTO A ESTE MEMORIAL
4. 37 facturas de DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE SAS hechas para obras en contrato San Pablo, que son de la empresa ESTUDIOS Y MONTAJES INGENIEROS SAS, pero están facturadas a la empresa CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, NUMERADAS ASÍ: 00037076, 00037176, 00037204, 00037205, 00037206, 00037227, 00037229, 00037231, 00037232, 00037240, 00037242, 00037246, 00037247, 00037248, 00037255, 00037256, 00037261, 00037262, 00037267, 00037269, 00037296, 00037339, 00037340, 00037342, 00037385, 00037425, 00037445, 00037446, 00037447, 00037448, 00037449, 00037450, 00037458, 00037459, 00037460, 00037461 Y 00041102. ADJUNTAS A ESTE MEMORIAL.
5. Así mismo, le solicito se ordene la práctica de la prueba especial que daría la plena luz en este proceso, que consiste en la elaboración por peritos financieros de toda la actividad comercial llevada a cabo por la firma ESTUDIOS Y MONTAJES INGENIEROS SAS, PEDIDOS, RECIBIDOS Y PAGOS HECHOS, con la firma DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE SAS, PARA contrastarla con toda la actividad comercial llevada a cabo por el CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER, PEDIDOS, RECIBIDOS Y PAGOS HECHOS, con la firma DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE SAS. Los comerciantes están obligados a mantener la información.

Este pedido, muy respetuoso está fundamentado en los numerales 4 y 5 del Artículo 327 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, ruego a los H. Magistrados, me permitan hacer llegar las pruebas, que el accionante de este proceso ocultó en su información inicial, para que no se supiera los malos manejos que acostumbra hacer en sus negocios con terceros, lo cual esta mencionado con mucha claridad por testimonios en este proceso, y que se puede desprender de la documentación del mismo.

Con el mayor respeto, del H. Magistrado Ponente,



JULIO EDUARDO VARGAS SARMIENTO

C.C. No 91'233/825 de Bucaramanga

T.P. No 48.038 del C.S.J.

Copia. VIA MAIL:

PARTE EJECUTADA: rasafu6@gmail.com

PARTE EJECUTANTE: distribuciones_je@hotmail.com contacto@pradalawyers.com